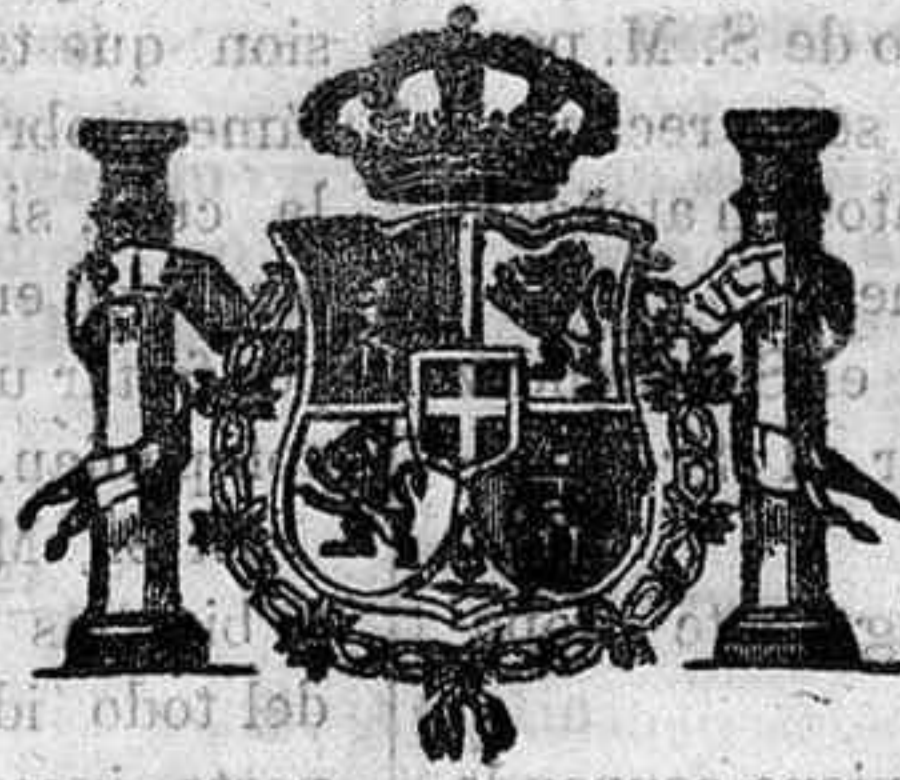


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayau de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verificuen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 93.

Administración provincial de Fomento.

La Dirección general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 13 del corriente lo siguiente:

«La averiguación del número de individuos que cobraron del presupuesto provincial y municipal dentro del ejercicio de cada año económico, es harto interesante bajo el punto de vista rentístico, para que la Estadística deje de practicarla; por esto y con referencia a los tres últimos años, he resuelto; que inmediatamente se lleve a cabo con sujeción a los modelos que remito a V. S. Para llenar sus casillas que corresponde deberá tener muy en cuenta esa Sección de Fomento»

1. Que no deben figurar en los cuadros como individuos que cobraron haberes ó gratificaciones, ni por consiguiente en concepto alguno, aquellos que percibieron sumas consignadas en los capítulos del material.

2.º Que si dos ó mas sujetos se hubieran sucedido en el desempeño del cargo durante el ejercicio del presupuesto, solo deberá anotarse uno como perceptor, pues de otra manera, y en el caso de que se trata, se duplicaría indebidamente el número de funcionarios.

3.º Que para inquirir entre estos la cifra de mugeres que corran sueldo con cargo, como queda dicho, á los capítulos de personal y el importe á que ascendió el de todas, así como también el número de individuos que cobraron por mas de un concepto á causa de haber desempeñado servicios distintos retribuidos, se tengan muy en cuenta las notas colocadas al pie de los estados.

4.º Que bajo el epígrafe de otros ramos se ha de incluir precisamente á todos aquellos individuos que hayan cobrado haberes de fondos no consignados en los anteriores capítulos, no debiendo por tanto aparecer en los cuadros mas conceptos que los inscritos.

5.º Que aun cuando las sumas en algun caso se hayan dejado de percibir, ó el abono lo haya hecho el Tesoro, se han de anotar como satisfechas por la provincia ó municipio, según la obligación sea del uno ó de la otra.

Y 6.º Que la unidad monetaria que en las casillas de los cuadros corresponde inscribir, ha de ser la peseta, tanto por lo relativo al año de 1870-71, cuanto á los dos precedentes, suprimiendo sus fracciones ino pasan de 50 y añadiendo en caso contrario á la suma una peseta mas.

De esperar es que estas sencillas advertencias surtan el efecto oportuno, dando á conocer las verdaderas cantidades con que el municipio y la provincia retribuyeron el servicio personal de los funcionarios que se hallaron bajo sus órdenes inmediatas en los años económicos á que la investigación se contrae, si como me prometo del reconocido celo de V. S. y a esa Sección de Fomento prevengo, se aprecian debidamente al reclamar los datos.

Al insertar en este periódico oficial la orden que procede, encargo muy encarecidamente á los señores Alcaldes, cumplan á la mayor brevedad posible, cuanto en l misma se previene, remitiendo á este Gobierno los estados debidamente cubiertos conforme al modelo que vá á continuación.

Oviedo 25 de Noviembre de 1871.

El Gobernador, Pedro Massiá.

Sr. Alcalde de...

SECCION DE FOMENTO

ESTADO referente al número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales é importe de sus sueldos en los años económicos de 1868-69, 1869-70 y 1870-71.

ANOS ECONOMICOS.

CONCEPTOS.	En el año de 1868-69.		En el año de 1869-70.		En el año de 1870-71.	
	Individuos.	Importe anual de sus haberes en pesetas.	Individuos.	Importe anual de sus haberes en pesetas.	Individuos.	Importe anual de sus haberes en pesetas.
Administración municipal.						
Instrucción pública.						
Beneficencia y Sanidad.						
Policia de seguridad.						
Policia urbana.						
Corrección pública.						
Obras públicas.						
Montes.						
Otros ramos.						
Totales.						

NOTA S. — En el año de 1868-69, hubo... mugeres, cuyos haberes y gratificaciones ascendieron a... pesetas. En el año de 1869-70, hubo... que por el propio concepto cobraron... pesetas. Y en el de 1870-71 se han incluido... que percibieron... pesetas. Figuran asimismo en el primer año... individuos que cobraron por mas de un concepto... en el segundo año... en el tercero...

Administración provincial
de Fomento.

De conformidad con los dictámenes emitidos por el comandante de Marina de Rivadeo é ingeniero jefe de caminos de esta provincia y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de aguas vigente, he acordado conceder á D. José Perez de Presno, D. Manuel Mendez de la Torre, D. José García Merinos y D. Benito García de Piedra, labradores y vecinos de la parroquia de Valdepareas, en ese concejo la correspondiente autorización, para que salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, puedan establecer dos poleas para extraer algas del mar y depositarlas en el sitio denominado Bigareiro, en la costa de Porcia.

Lo digo á V. para su conocimiento y el de los interesados á quienes lo notificará V. administrativamente dando conocimiento á este gobierno civil de haberlo verificado. Dios guarde á V. muchos años. = Oviedo y Noviembre 27 de 1871. = El Gobernador, Pedro Massiá. = Sr. Alcalde de El Franco.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 27 de Noviembre de 1871. = El Gobernador, Pedro Massiá.

CIRCULAR NUM. 95.

Teniendo conocimiento este Gobierno de mi cargo de que varios señores Alcaldes de esta provincia no cumplen con exactitud las órdenes emanadas de la autoridad superior militar de la provincia, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, advirtiéndoles la obligación en que se hallan por la índole de su cargo de dar inmediato cumplimiento á dichas órdenes; pues en otro caso me veré en la imprescindible necesidad de exigirles la responsabilidad á que se hayan hecho acreedores.

Oviedo 28 de Noviembre de 1871. = El Gobernador, Pedro Massiá.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 11 Noviembre de 1871.

Presidencia del Sr. Mendez Vigo.

Abierta á la una con asistencia de los Sres. Mendez Vigo, presidente, Cuervo, Cuesta, Castaño Blanco y Ortiguera, Pola, Posada, Castañón, García Bernardo, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Rios, Figares, Cuevas, Vega, Noriega, Gil, Campoamor, Riego, Corujedo, Gonzalez Valdés (D. Manuel), Carbajal, Collado, Cienfuegos, Pardo, Vallador, Gomez Azcona, Alegre, Melendez de Arvas, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó que pasase á la Comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Presidente de la Diputacion provincial de Zamora pidiendo por acuer-

do de la propia Diputacion, se gestione cerca del Gobierno de S. M. para que las contribuciones sean recaudadas por los Ayuntamientos en atencion á las razones que espone.

Deja la presidencia el Sr. Mendez Vigo que pasa á ocupar el Sr. Vicepresidente.

Dada lectura de la siguiente proposicion:

«Hace años que se viene ocupando la Diputacion sobre la necesidad de establecer una escuela práctica de agricultura en una Granja modelo, para el fomento de su riqueza en todos sus ramos y en particular la pecuaria, que es la mas productiva. Tiene ya examinado que es mas necesaria y conveniente que las escuelas regionales que el Gobierno trata de crear en el pais, porque no alcanzaria como centro que fuera nuestra provincia una de las designadas.

»La mayor dificultad ú obstáculo al planteamiento de una Granja, fué la falta de sitio con terrenos á propósito, y no de recursos, pues han pasado épocas que los gastos fueron soportables por el desahogo de sus ingresos y aplicacion en dos presupuestos de cantidades consignadas al fomento de sus intereses materiales y si bien hoy solo se aplican á las atenciones obligatorias se mejorará la recaudacion y los ingresos pueden permitir que se destinen al fomento de su agricultura, industria y comercio, á los concursos y exposiciones de sus productos que tan poderosamente influyen en el desarrollo de la riqueza pública lo suficiente á llenar estas necesidades, postergadas ú olvidadas en el presupuesto corriente.

»Creo que ha llegado el momento de estudiar la Diputacion la creacion de la escuela teórico-práctica de agricultura, y la Granja-modelo. Están hipotecados á un crédito respetable del Hospicio provincial la posesion y dos caseríos pertenecientes á la herencia de D. Nicolás Fanjúl, administrador que fué del establecimiento. Han cesado, despues de 40 años, los entorpecimientos por que ha pasado el pleito ejecutivo, para el cobro de su alcance; y activando su despacho pueden ponerse en venta las fincas, tomarlas la Diputacion, con autorizacion del Gobierno y de las Cortes, por pertenecer á un establecimiento dependiente de la administracion provincial para realizar el proyecto de la escuela Granja, en la posesion de Fanjúl.

»Para que esto pueda realizarse y el pensamiento no sea un proyecto y sí un hecho positivo, si como espero del ilustrado celo de los señores Diputados lo aceptan, propongo que se nombre una comision que lo estudie y en su dia informe lo que convenga.

Oviedo 9 de Noviembre de 1871. = Francisco Mendez de Vigo.

Fuó apoyada por su autor, esponiendo detenidamente las razones que militan en favor de lo que en la misma se propone: habiendo sido tomada en consideracion, el Sr. Cuesta ma-

nifestó que existia ya una comision que tenia por objeto emitir dictamen sobre una proposicion análoga, la cual, si no habia todavia emitido dictamen era por lo vasto del asunto y por faltar uno de los vocales que la componian.

El Sr. Mendez Vigo contestó que si bien las dos proposiciones no eran del todo idénticas, no tenia por su parte inconveniente en que la suya pasara á la indicada comision; y se acordó en este sentido y al propio tiempo nombrar al Sr. Mendez de Vigo, en sustitucion de D. José Gonzalez Alegre, para que formara parte de la Comision de que se trata, cuyo cargo aceptó el Sr. Mendez, por estar aquella limitada á estudiar la cuestion y los medios de realizarla.

Se acordó que quedase sobre la mesa el dictamen emitido por la comision de obras públicas, relativo á la comunicacion del Sr. Diputado á Cortes, ponente de la subcomision de ferrocarriles en la comision de informacion parlamentaria sobre las sociedades mercantiles.

De conformidad con lo propuesto por la comision especial, se acordó apoderar á D. Ramon de Prado, residente en Madrid, autorizándole:

1.º Para gestionar en la liquidacion y conversion de los bonos de propiedad de la provincia, conforme al apartado 3.º, artículo 46 del reglamento de 22 de Setiembre último, para la aplicacion de la ley de 27 de Octubre de este año.

2.º Para percibir los intereses devengados hasta primero de Julio de 1871, y

3.º Para recoger los nuevos resguardos con intereses de 4 por 100, que deben expedirse á favor de la Diputacion provincial, por consecuencia de la liquidacion que se practique.

De conformidad con el dictamen de la comision de Instruccion pública, se acordó conceder aumento de sueldo á D. Basilio Lopez, secretario de la Junta provincial de instruccion primaria, de 500 pesetas anuales, á contar desde el dia de la aprobacion del presupuesto adicional al del vigente ejercicio, en el cual se incluirá la cantidad correspondiente: el Sr. Carbajal pidió que constase su voto en contra, fundándolo en el estado financiero de la provincia, añadiendo que no obstante reconocia al interesado como acreedor á dicho aumento.

Seguidamente se dió cuenta del siguiente dictamen de la Comision de actas y voto particular del Sr. Corujedo.

A la Diputacion.

La comision de actas ha examinado detenidamente los fundamentos de la sentencia pronunciada por la Audiencia en el pleito contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Gonzalez Rio, Diputado electo por el distrito de Miranda, por la que se revoca un acuerdo de esta Diputacion y se manda que se proclame Diputado á dicho Sr. Gonzalez Rio, por tener la

aptitud legal indispensable para desempeñar dicho cargo y haber obtenido mayoría absoluta de votos, y hallándose la comision enteramente conforme con los indicados fundamentos y por creerlos justos en el sentido legal de la palabra, propone á la Diputacion se sirva resolver que no há lugar á interponer el recurso de apelacion contra la espresada sentencia, por no existir fundamentos legales en que apoyarlo.

Salon de sesiones á 9 de Noviembre de 1871. — Miguel Fernandez Figares. — Joaquin Blanco.

Voto particular del señor Corujedo:

«Vista la sentencia que pronunció la Sala de lo civil del Tribunal superior de esta provincia, en 19 de Octubre último, en el expediente contencioso-administrativo promovido por D. Antonio Gonzalez Rio, para que se revocara el acuerdo adoptado por la Excm. Diputacion, en 28 de Febrero, declarando no haber lugar á admitirle como Diputado.

Resultando que, segun se consigna en la misma sentencia han quedado subrogados en la contrata primitiva D. José de Lastra y D. Gerardo Gonzalez Rio, por virtud de la Real orden de 20 de Setiembre de 1860, en la cual se determinó además que D. Antonio llevase no solo la representacion legal que le correspondia respecto de su hijo D. Gerardo, sino la de doña Casilda Pardo, madre del menor don José.

Resultando que, muerto D. Gerardo en 24 de Marzo de 1862, se ha transmitido la herencia que dejó á su padre Gonzalez Rio, quien, en concepto de heredero, cedió en favor de su hermano político D. Manuel de Lastra, cuantos derechos pudieran pertenecerles en las obras, como así se reconoce en el fallo de que se trata.

Resultando que no consta que la cesion hubiese sido aprobada por el Gobierno, como lo habia sido la subrogacion, ni tampoco aparece que hubiese tenido lugar la recepcion de las obras, ni que se hubiese practicado la liquidacion final.

Considerando que segun el artículo 8.º núm. 1.º de la ley electoral, «no pueden ser elegidos para el cargo de Diputados los contratistas y sus fiadores de obras y servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales y municipales, en los administradores de dichas obras y servicios.»

Considerando que el mismo precepto contiene el artículo 22 de la ley orgánica provincial, al establecer que «en ningun caso pueden ser Diputados los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro de la provincia por cuenta de esta, del Estado, ó de los Ayuntamientos.»

Considerando que es un hecho innegable que, por virtud de la espresada Real orden de 20 de Setiembre de 1860, Gonzalez Rios tenia el carácter de administrador de las obras de la cárcel de Belmonte, siendo esta circunstancia suficiente para que no pudiera ser elegido Diputado.

Considerando que, aun cuando se prescindiera de esto, nunca seria lícito poner en duda que, despues de la muerte de D. Gerardo, su heredero D. Antonio ha quedado sujeto á las obligaciones que aquel contragenera, y por lo tanto, ha tenido desde entonces interés directo en una contrata dentro de la provincia.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Propiedades.

RELACION de las cantidades que se hallan en descubierto por plazos de fincas vendidas, a pesar de haber sido avisados los compradores en conformidad a lo dispuesto en Real orden de 21 de Enero de 1867, y espedido los apremios contra ellos en el mes próximo pasado.

Table with columns: Nombres de los dueños, Vecindad, Fóllo de la cuenta, Plazos, Procedencia, Vencimiento, IMPORTE Pesetas. Rows include names like Francisco Castrillon, Dionisio Cuesta, Manuel Junco Vega, etc., with various locations and amounts.

(Se continuará.)

Considerando que, por mas que se admitiera que el contrato primitivo se habia rescindido, con arreglo al articulo 49 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, esto no autorizaria para afirmar que D. Antonio se hallaba exento de responsabilidad, sino que, por el contrario, no podia menos de someterse, como heredero de su hijo, a las consecuencias del contrato, mientras subsistió.

Considerando que los derechos y obligaciones que de él derivaron, no se han estinguindo, pues que para esto seria necesario que hubiese tenido lugar la recepcion de las obras, y que se hubiere practicado la liquidacion, y como se ha manifestado, no consta que se hubiere realizado ni lo uno ni lo otro.

Considerando que la cesion hecha a favor de D. Manuel Lastra es una conversion puramente privada, y no releva a D. Antonio de las obligaciones que habia contraido por la sencilla razon de que, no habiendo sido aprobada por el Gobierno, como lo fué la subrogacion respecto a él, carece de toda eficacia y valor legal.

Considerando que por los motivos espuestos parece que la sala de lo civil ha infringido los mencionados articulos, 8.º de la ley electoral y 22 de la organica provincial.

El que suscribe tiene el sentimiento de no poder conformarse con la opinion de sus compañeros, y propone que V. E. se sirva sostener la aplicacion interpuesta contra la referida sentencia de 19 de Octubre último. — Indalecio Corugedo.

Sin discusion fué desechado el voto particular en votacion nominal por 19 votos contra 7 en la forma siguiente: Señores que dijeron nó:

Señores Cuervo, Cuesta, Castaño, Blanco y Ortiguera, Pola, Posada, Castaño, Garcia Bernardo, Gonzalez Valdés (D. Pedro), Figares, Noriega, Gil, Collado, Cienfuegos, Pardo, Vallador, Gomez Azcona, Melendez de Arvas, Sr. Presidente. Total 19.

Señores que dijeron sí: Señores Mendez Vigo, Vega, Campoamor, Riego, Corujedo, Carbajal y Alegre. Total 7.

Abierta discusion sobre el dictamen de la Comision fué combatido por el Sr. Corujedo y defendido por el Sr. Blanco y Ortiguera, el que lo hizo fundandose, entre otras cosas, en el precedente sentado por la Diputacion en el acta del Sr. Noriega; el Sr. Alegre contestó que con el acuerdo referente a la misma no se habia establecido precedente alguno y pidió que se interpusiera la oportuna apelacion: rectificaron los Sres. Corujedo y Blanco y Ortiguera y sin mas discusion fué aprobado el dictamen.

El Sr. Carbajal pidió la palabra y obtenida dijo: que pedia que constara que al tratarse del asunto de El Franco se vió en la precision de tomar la palabra y que al hacer mencion del Gobierno de provincia inculpandole por no haber ejecutado un acuerdo, no habia sido su objeto ofender a persona alguna en particular: a cuyas palabras contestó el Sr. Figares dandole las gracias por su espliacion.

Habiéndose ausentado del salon varios Diputados, el Sr. Presidente dirigió una escitacion a los que se hallaban presentes para que continuasen asistiendo; dispuso que se citaran para la sesion del próximo lunes a los que se habian ausentado y levantó la sesion de que el infrascrito secretario certifico. — El Presidente, Francisco Mendez de Vigo. — El Secretario, Zenon Melendez de Arvas.

Por la Direccion general del Tesoro público se han establecido las siguientes reglas á que deberán atenerse los tenedores de carpetas de billetes de la Deuda Flotante del Tesoro, del vencimiento de 31 de Enero próximo, para que tenga efecto el cobro de intereses de las mismas.

1.º Los billetes y resguardos pendientes de canje deberán presentarse en la Tesorería Central con facturas duplicadas que en la misma se facilitarán gratis á los interesados desde el precitado día y sucesivos, desde los diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de que sean numeradas por orden de presentacion.

2.º Una vez con tal requisito los espresados documentos se devolverán á los interesados, los cuales los conservarán en su poder hasta que tenga lugar el pago.

3.º Con la debida anticipacion se llamarán por la Tesorería Central en los periódicos oficiales las facturas que hayan de satisfacerse.

4.º En las facturas deberán consignarse con separacion y por orden correlativo de numeracion, los billetes y resguardos que se presenten al cobro.

5.º Dichos documentos, una vez llamados al pago, se presentarán en la Direccion general del Tesoro para el reconocimiento de los valores que comprendan.

6.º Comprobada que sea por la Direccion la legitimidad de los billetes y resguardos, se presentarán unos y otros valores en la Contaduría Central para la toma de razon correspondiente.

7.º Lleno dicho requisito, se verificará el pago por la Caja de la Tesorería Central, en la cual quedarán las facturas con el recibo de los interesados; devolviéndose á los mismos los billetes ó resguardos originales con el que demuestre el pago de los intereses.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del público.

Oviedo 27 de Noviembre de 1871.—Manuel L. Farinás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Felix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don José Roza Fernandez y su mujer doña Josefa Elvira, vecinos que fueron de Livardon, los que han fallecido en diez y siete de Octubre último y veinte y dos de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis respectivamente, sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que pueden en la Escribanía

del actuario, á instancia de don Gabriel Roza Elvira y hermanos, vecinos de la espresada parroquia de Livardon sobre que se les declara herederos abintestato de aquellas.

Dado en Villaviciosa, Noiembre veinte y dos de mil ochocientos setenta y uno.—Felix Graño y Cuervo, P. S. M. Francisco del Valle.

Juzgado de primera instancia de Villaviciosa.

Don Felix Graño y Cuervo, Juez de primera instancia de este partido de Villaviciosa.

Por este primer edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Francisco Suero Isla, vecino que fué de Carandí, el cual ha fallecido, el veinte y dos de Octubre último, sin disposicion testamentaria, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducirlo en los autos que penden en la Escribanía del actuario á instancia de D. José Carús Valle y D. Pedro Suero Vis, vecinos de Carandí y Goveniles, sobre que se les declara herederos abintestato de aquel.

Dado en Villaviciosa, Noiembre veinte y dos de mil ochocientos setenta y uno.—Felix Graño y Cuervo, P. S. M. Francisco del Valle.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

D. D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Por el primer edicto se cita llamo y emplazo á Antonio Mendez Muñiz, carabinero que ha sido del punto de esta villa para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en este juzgado y en la escribanía del que autoriza, responder á los cargos que contra él arraja el procedimiento que se le sigue por desobediencia á la autoridad judicial; apercibido de que si no cumpliere se le declarará en rebeldía y dará al procedimiento el trámite que corresponda parándole perjuicio las actuaciones sucesivas.

Dado en la Vega de Rivadeo á siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jovino G. Tuñon, Por mandado de S. S. Remando Fernandez Luanco.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Melchor Estéban Cabezon, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido etc.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Pedro Villa, vecino del pueblo de Cantaya, en el partido y provincia de Huelva, para que al término de diez dias primero y siguientes al de su publicacion, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que se le hagan, y defenderse en la causa que se sigue sobre hur-

to de varias prendas, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Oviedo, á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Melchor Esséban Cabezon, Por mandado de S. S. José Antonio Diaz.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Dr. D. Jovino G. Tuñon, Juez de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

Por el presente tercer edicto se llama y emplaza á José Martínez Laviaron, marinero, vecino de Figueras, para que en el término de 9 dias á contar desde la insercion de este último edicto en el Boletín oficial de la provincia se presente en este Juzgado y escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue y á su mujer por envenenamiento de aguas; apercibido de que no lo verificando y concluido que sea dicho término se dará al procedimiento el trámite que corresponda y le pararán las actuaciones sucesivas el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Vega de Rivadeo á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jovino G. Tuñon, Por mandado de S. S. Eduardo Abuiú.

Juzgado de primera instancia de la Vega de Rivadeo.

El D. D. Jovino G. Tuñon, Juez de partido de la Vega de Rivadeo.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á D. Enrique Campo Mayor y Lopez, vecino de Ferreira, D. Manuel Gaña y Rodriguez, de Hervedeiras, don Constantino Carvajal y Trio de Biomouro, y D. Saturno Viña y Gadin, de la R. vallada, todos en el concejo del Franco, para que dentro del término de nueve dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado á enterarse de la clasificacion de los delitos, hecha por el Fiscal y acusador privado en la causa que contra ellos y otros se sigue por lesiones y varios escosos á Juana Perez (a) Chusca, y á designar Procurador y abogado que les defiendan, teniendo presente que el primero les calificó de detencion ilegal y lesiones; y el segundo lo mismo que aquel y además de allanamiento de morada y hurto.

Dado en la Vega de Rivadeo, á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jovino G. Tuñon, Por mandado de S. S. Eduardo Carjal.

PARTE NO OFICIAL.

SE HALLA VACANTE LA PLAZA DE Capitan del Regimiento Victoria, próximo á salir de Gijon para la Habana,

Los señores sacerdotes que deseen obtenerla, pueden dirigirse al armador de dicho buque D. Eugenio Lopez de Gijon.

ARANCEL

para

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

En la imprenta del Boletín Oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º y en las Oficinas del mismo, calle del Sol, núm. 13, librería de Cornelio, se halla de venta este documento indispensable para todos los dependientes de los Juzgados Municipales, al infimo precio de 3 reales ejemplar.

DEPOSITO

de calendarios del verdadero y legitimo zaragozano D. Mariano Castillo, para el año 1872.

se halla establecido en la librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del Sol núm. 13, al precio de 3 rs. 25 cént. docena.

Llevando el pormayor se hace rebaja en consideracion al pedido. Tambien se halla á la venta el de La Risa. Los chistes y el Hispano americano, á cuatro reales uno.

GRAN ALMACEN DE TABACOS.

Acaban de llegar á la acreditada tabaquería de doña Rafaela Goy, Ru. 18, una remesa de BREBAS y PICADURA de las mejores marcas de la Habana.

En dicho establecimiento hay tambien un abundante sortido de tabacos de la principales tabaquerías de la Isla de Cuba.

En la imprenta del Boletín oficial, plazuela de la Fortaleza, núm. 1.º se ha en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, edictos para e, matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

VENTA

A VOLUNTAD DEL DUEÑO.

La nombrada posesion de la Parra, en la amena ribera de Amundi, término del paseo de Villaviciosa, en la encrucijada de las carreteras de Infesto y Oviedo donde se hallará utilidad y recreo.

De las condiciones daran razon en Oviedo D. José Suarez Solis, Cimadevilla, núm. 10. Gijon correduría de los Sres. Maria, Valle, Menchaca y compañía. Avilés D. José Fernandez Perdomes, Plaza de la Constitucion. Villaviciosa, propietario D. Ramon Garcia del Busto.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO, Campo de la Lana, 1.